

COMUNICACION B.C.R.A. “A” 7.138

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 15/10/20

Circ. CAMEX 1-866. Exterior y cambios. Adecuaciones.

A las entidades financieras,
a las casas de cambio:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la siguiente resolución con vigencia a partir del 16/10/20:

1. Incorporar entre las operaciones admitidas en el pto. 1 de la Com. B.C.R.A. “A” 7.123 del 1/10/20 a las nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el pto. 3.6.4 de las normas de “Exterior y cambios” y cuya vida promedio sea no inferior a un año considerando los vencimientos de capital e intereses.
2. Establecer que lo previsto en el pto. 1 de la Com. B.C.R.A. “A” 7.123 también será de aplicación cuando se trate de nuevos endeudamientos o aportes de capital de inversión directa cuyos fondos hayan ingresado y liquidado y hayan permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación previsto en el pto. 7 de la Com. B.C.R.A. “A” 7.106.

El mismo tratamiento será aplicable a las nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior emitidos a partir del 9/10/20, con una vida promedio no inferior a dos años, cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación postulado.

3. Establecer que, adicionalmente a los requisitos vigentes para dar acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, la entidad interviniente deberá verificar que el importador cuente con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) en estado “Salida” con relación a los bienes involucrados, en todos los casos en que dicha declaración sea requisito para el registro de la solicitud de destinación de importación para consumo.

El mismo requisito resultará de aplicación para el acceso al Mercado de Cambios por parte de las entidades financieras locales para la cancelación de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 16/10/20.

4. Incorporar como último párrafo del pto. 10.4.2.6 de las normas sobre “Exterior y cambios”, al siguiente:

“A partir del 2/11/20 se considerará en situación de demora a los pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente concretados entre el 2/9/19 y el 31/10/19 por operaciones comprendidas en los ptos. 10.4.1.2 a 10.4.1.4 que no se encuentren regularizados según lo previsto en el pto. 10.5”.

Los importadores que registren ese tipo de operaciones en situación de demora no podrán realizar nuevos pagos anticipados de importaciones de bienes hasta tanto regularicen la situación.

5. Establecer que el régimen informativo de “Anticipo de operaciones cambiarias” previsto en el pto. 3.13 de las normas sobre “Exterior y cambios” deberá ser reportado, para las operaciones a concretarse a partir del 16/10/20, cuando las operaciones de egresos comprendidas impliquen un acceso al Mercado de Cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a dólares estadounidenses cincuenta mil (u\$s 50.000).

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta,
gerente principal de
Exterior y Cambios

María D. Bossio,
subgerenta general de
Regulación Financiera